

Lima, 02 de diciembre de 2024

INFORME N° 001-2024-MP-FN-CS-SMCVSGADFH-2024

Señor.
MAX DANNY ANDRE CARRASCO RUFASO
Gerente de la Oficina General de Logística

Presente. -

Asunto : Informe de declaratoria de desierto del procedimiento de selección AS 027-2024-MP-FN – referida a la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Vehículos Sin Garantía Asignados al Distrito Fiscal de Huánuco”.

Referencia: a) Acta de declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 027-2024-MP-FN

Me dirijo a usted a fin de informar respecto de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección del Adjudicación Simplificada N° 027-2024-MP-FN-1 para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Vehículos Sin Garantía Asignados al Distrito Fiscal de Huánuco”.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 12 de noviembre de 2024, a través de la plataforma del SEACE se realizó la convocatoria del procedimiento de selección del Adjudicación Simplificada N° 027-2024-MP-FN-1 para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Vehículos Sin Garantía Asignados al Distrito Fiscal de Huánuco”.
- 1.2. De acuerdo con el cronograma establecido en la plataforma del SEACE, la presentación de ofertas se programó para el 21 de noviembre de 2024.
- 1.3. Con fecha 22 de noviembre de 2024, se realizó la declaratoria de DESIERTO del procedimiento de selección del Adjudicación Simplificada N° 027-2024-MP-FN-1 para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Vehículos Sin Garantía Asignados al Distrito Fiscal de Huánuco”.
- 1.4. Con fecha 30 de noviembre de 2024 se consintió la declaratoria de desierto; al no haberse presentado ninguna apelación por parte de los postores participantes en el procedimiento de selección.

2. ANALISIS

De la normativa de contrataciones del Estado.

- 2.1. El artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

“65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. (el subrayado es nuestro).

- 2.2. En atención de la normativa citada, se procede con informar el motivo por el cual se declaró desierto el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 027-2024-MP-FN-1 para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Vehículos Sin Garantía Asignados al Distrito Fiscal de Huánuco”.

Al presente procedimiento de selección presentaron sus ofertas tres (03) postores, de acuerdo con el siguiente cuadro, extraído del SEACE:

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Estado
20604524807	MECATRONICA DIESEL HUANUCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MECATRONICA HCO S.A.C.	21/11/2024	Valido
20605994050	INVERSIONES KALRAY LEVI S.R.L.	21/11/2024	Valido
20601255295	SERVICIO DE FACTORIA AUTOMOTRIZ H & S E.I.R.L	21/11/2024	Valido

Respecto de la Etapa de Admisión de Ofertas

- 2.3. En la revisión de las ofertas, los tres (03) postores sus ofertas fueron admitidas, cumpliendo con presentar los documentos obligatorios detallados en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas.

Documentos Obligatorios	MECATRONICA HCO S.A.C	INVERSIONES KALRAY LEVI S.R.L.	SERVICIO DE FACTORIA AUTOMOTRIZ H & S E.I.R.L
Anexo 01 – DJ datos del Postor	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documento de Representación	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Anexo 02 – DJ cumplimiento literal b) – Art. 52 del RLCE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Anexo 03 – DJ cumplimiento de los TDR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Anexo 04 – DJ Plazo de prestación del servicio	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Anexo 05 – Promesa de Consorcio	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Anexo 06 – Oferta Económica	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO	NO ADMITIDO (01)	NO ADMITIDO (01)	NO ADMITIDO (01)

En la etapa de ADMISIÓN de ofertas, los tres (03) postores fueron no admitidos de acuerdo con el siguiente detalle:

- (1) El postor **MECATRONICA DIESEL HUANUCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, presentó a folios 47 el Anexo N° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio, no conforme con lo establecido en el numeral 4.1.3 de los Términos de Referencia, pues no cumple con indicar todas las condiciones del plazo requeridas.

En su propuesta dice:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 365 días.

Debe decir de acuerdo al numeral 4.1.3 de los Términos de Referencia:

▪ **Plazo de ejecución del servicio**

El plazo de ejecución del servicio será de **Trescientos Sesenta y Cinco 365 días calendario y/o hasta agotar el monto contratado, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio derivada del Contrato.**

El plazo para el mantenimiento correctivo de cada vehículo será **(15) días calendarios como máximo, y será contabilizado a partir del día de ingreso de cada vehículo al taller.**

Si el plazo para la realización del mantenimiento **CORRECTIVO** se cumple el sábados, domingo o feriado, la entrega del vehículo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Asimismo, corresponde señalar que la falta de precisión de dichas condiciones puede acarrear problemas contractuales en la fase de ejecución contractual, en la medida que el postor no habría precisado, a través de una declaración vinculante, el momento de inicio del plazo para la ejecución del servicio y la condición del mismo.

Ahora bien, dicho anexo no puede ser subsanado toda vez que el numeral 60.2 del artículo 60 del reglamento establece lo siguiente:

"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio y oferta económica"

De acuerdo con lo citado, no se puede subsanar el plazo parcial o total y el precio u oferta económica.

- (2) El postor **INVERSIONES KALRAY LEVI S.R.L**, presentó a folios 10 el Anexo N° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio, no conforme con lo establecido en el numeral 4.1.3 de los Términos de Referencia, pues no cumple con indicar todas las condiciones del plazo requeridas.

En su propuesta dice:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario y/o hasta agotar el monto contratado].

Debe decir de acuerdo al numeral 4.1.3 de los Términos de Referencia:

▪ **Plazo de ejecución del servicio**

El plazo de ejecución del servicio será de **Trescientos Sesenta y Cinco 365** días calendario y/o hasta agotar el monto contratado, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio derivada del Contrato.

El plazo para el mantenimiento correctivo de cada vehículo será (15) días calendarios como máximo, y será contabilizado a partir del día de ingreso de cada vehículo al taller.

Si el plazo para la realización del mantenimiento CORRECTIVO se cumple el sábados, domingo o feriado, la entrega del vehículo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Asimismo, corresponde señalar que la falta de precisión de dichas condiciones puede acarrear problemas contractuales en la fase de ejecución contractual, en la medida que el postor no habría precisado, a través de una declaración vinculante, el momento de inicio del plazo para la ejecución del servicio y la condición del mismo.

Ahora bien, dicho anexo no puede ser subsanado toda vez que el numeral 60.2 del artículo 60 del reglamento establece lo siguiente:

"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio y oferta económica"

De acuerdo con lo citado, no se puede subsanar el plazo parcial o total y el precio u oferta económica.

En ese sentido, el Comité de Selección por UNANIMIDAD acuerda **NO ADMITIR** su oferta.

- (3) El postor **SERVICIO DE FACTORIA AUTOMOTRIZ H & S E.I.R.L.**, presentó a folios 08 el Anexo N° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio, no conforme con lo establecido en el numeral 4.1.3 de los Términos de Referencia, pues no cumple con indicar todas las condiciones del plazo requeridas.

En su propuesta dice:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario y/o hasta agotar el monto contratado, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio derivada del contrato.

El plazo para el mantenimiento correctivo de cada vehículo será (15) días calendario como máximo, y será contabilizado a partir del día siguiente de ingreso de cada vehículo al taller.

Si el plazo para la realización del mantenimiento CORRECTIVO se cumple los sábados, domingo o feriado, la entrega del vehículo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Debe decir de acuerdo al numeral 4.1.3 de los Términos de Referencia:

- **Plazo de ejecución del servicio**
El plazo de ejecución del servicio será de Trescientos Sesenta y Cinco 365 días calendario y/o hasta agotar el monto contratado, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio derivada del Contrato.

El plazo para el mantenimiento correctivo de cada vehículo será (15) días calendarios como máximo, y será contabilizado a partir del día de ingreso de cada vehículo al taller.

Si el plazo para la realización del mantenimiento CORRECTIVO se cumple el sábados, domingo o feriado, la entrega del vehículo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Asimismo, corresponde señalar que la falta de precisión de dichas condiciones puede acarrear problemas contractuales en la fase de ejecución contractual, en la medida que el postor no habría precisado, a través de una declaración vinculante, el momento de inicio del plazo para la ejecución del servicio y la condición del mismo.

Ahora bien, dicho anexo no puede ser subsanado toda vez que el numeral 60.2 del artículo 60 del reglamento establece lo siguiente:

“60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio y oferta económica”

De acuerdo con lo citado, no se puede subsanar el plazo parcial o total y el precio u oferta económica.

- 2.4. En tal sentido, el Comité de Selección por UNANIMIDAD declaró DESIERTO la Adjudicación Simplificada N° 027-2024-MP-FN-1 para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Vehículos Sin Garantía Asignados al Distrito Fiscal de Huánuco”, de conformidad con el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)”.
- 2.5. Ahora bien, este comité de selección ha evaluado la causa por la cual no se pudo concluir dicho procedimiento, siendo que los participantes señalados en el numeral 2.3 del presente informe, no cumplieron con acreditar correctamente el Anexo 04 – Declaración Jurada Plazo de prestación del servicio, tal como se describe en el Acta de declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 027-2024-MP-FN, adjunto al presente.

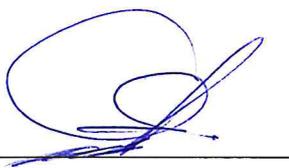
3. CONCLUSIONES

- 3.1. Por lo tanto, para el presente procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 027-2024-MP-FN-1 para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Vehículos Sin Garantía Asignados al Distrito Fiscal de Huánuco”; los tres (03) postores fueron NO ADMITIDOS, procediéndose a declarar desierto la presente contratación, de conformidad con el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “El procedimiento

queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)

4. RECOMENDACIONES

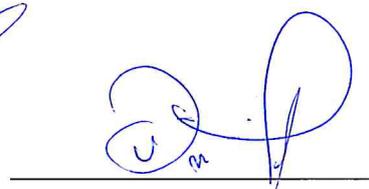
- 4.1. De acuerdo, con el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, se recomienda remitir el presente a la Sub Gerencia de Transporte en calidad de área usuaria para que confirme la persistencia de la necesidad, previa evaluación de su requerimiento para una nueva convocatoria, de corresponder, siguiendo el mismo procedimiento de selección, en atención a lo señalado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GUIAZOLA PEÑA LUIS
ALBERTO
(Presidente titular)



LOPEZ VILLANUEVA CARLOS
ALBERTO
(Primer Miembro titular)



TARCO RAMIREZ JANET
MILAGROS (Segundo miembro
titular)